

**ÚNICA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
DE FECHA TRECE (13) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)
R-SIMV-2018-46-MV**

REFERENCIA: Resolución que establece la información y documentos que tienen carácter Reservado de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 y su Reglamento.

VISTA : La Constitución de la República Dominicana del trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), en particular:

El artículo 44 en sus numerales 2), 3) y 4) que establecen que: “El tratamiento de los datos e informaciones personales o sus bienes deberá hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad”; “Se reconoce la inviolabilidad de la correspondencia, documentos o mensajes privados en formatos físico, digital, electrónico o de todo otro tipo”; “El manejo, uso o tratamiento de datos e informaciones de carácter oficial que recaben las autoridades encargadas de la prevención, persecución y castigo del crimen, sólo podrán ser tratados o comunicados a los registros públicos, a partir de que haya intervenido una apertura a juicio, de conformidad con la ley”.

El artículo 49 numeral 1), que establece que “*Toda persona tiene derecho a la información. Este derecho comprende buscar, investigar, recibir y difundir información de todo tipo, de carácter público, por cualquier medio, canal o vía...*”, de conformidad con lo determinado en la Constitución y las leyes de la República Dominicana.

VISTA : La Ley del Mercado de Valores No. 249-17, promulgada el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), en particular:

El artículo 17, numeral 14), que establece la facultad de la Superintendencia para dictar las resoluciones,

circulares e instructivos para el desarrollo de la ley y sus reglamentos.

VISTA : Ley No. 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil trece (2013).

VISTA : La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013); en particular:

El artículo 4, numerales 19 y 21 que erigen como derecho de las personas en sus relaciones con la Administración Pública el acceso “a los expedientes administrativos que les afecten en el marco del respeto al derecho a la intimidad y a las declaraciones motivadas de reserva que en todo caso habrán de concretar el interés general al caso concreto” y “a la información de la Administración, en los términos establecidos en la Ley que regula la materia”.

VISTA : La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004), en particular:

El artículo 1, que establece que toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano del Estado Dominicano, y de todas las sociedades anónimas, compañías anónimas o compañías por acciones con participación estatal, incluyendo los organismos y entidades autónomas y/o descentralizadas del Estado; y

El artículo 17, literales c) y l), que dispone con carácter taxativo una limitación y excepción a la obligación de

informar del Estado, cuando se trate de información que pudiera afectar el funcionamiento del sistema bancario o financiero y/o información cuya publicidad ponga en riesgo la salud y la seguridad pública, el medio ambiente y el interés público en general.

VISTO : El Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 664-12, de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012) y su modificación.

VISTO : El Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005), en particular:

El artículo 23, que establece que las máximas autoridades ejecutivas de cada uno de los organismos, instituciones y entidades descritos en el artículo 1 y en el artículo 4 de la Ley de Información Pública serán responsables de clasificar la información que elabore, posea, guarde o administre dicho organismo, institución o entidad a su cargo, así como denegar el acceso a la información. Tanto la clasificación como la denegación deben hacerse efectivas a través de acto administrativo, debidamente fundado exclusiva y restrictamente en los límites y excepciones establecidos por la Ley de Información Pública u otras leyes específicas de regulación en materias reservadas; y,

El artículo 24, que establece que la autoridad que clasifique o deniegue información deberá asegurarse de analizar y evaluar previamente que dicha información se encuentra íntimamente relacionada con alguna de las materias que se intentan proteger en la lista de excepciones establecidas taxativamente por la Ley de Información Pública; que de ser divulgada sería una amenaza y/o causaría un perjuicio sustancial en la materia protegida por la excepción establecida en dicha Ley; y que de ser divulgada, el perjuicio generado en la

materia exceptuada sería superior al interés público de acceder a la información. Asimismo, la autoridad responsable deberá asegurarse que la restricción sea la menos lesiva posible al derecho de acceso a la información y que es compatible con los principios democráticos.

CONSIDERANDO : Que el objeto de la Superintendencia del Mercado de Valores es promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

CONSIDERANDO : Que, conforme a la facultad establecida en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento, la Superintendencia del Mercado de Valores entiende necesario otorgar el carácter de reservado a ciertas informaciones del Mercado de Valores, en razón de la condición especial de las mismas y de los efectos que podría acarrear su divulgación.

CONSIDERANDO : Que los literales c) y l) del artículo 17 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 establecen *“Cuando se trate de información que pudiera afectar el funcionamiento del sistema bancario o financiero; Información cuya publicidad pusiera en riesgo la salud y la seguridad pública, el medio ambiente y el interés público en general,* respectivamente, permiten que la Superintendencia del Mercado de Valores emita una Resolución para informar a los participantes del Mercado de Valores cuáles informaciones serán consideradas como reservadas.

CONSIDERANDO : Que la Ley del Mercado de Valores No. 249-17 establece las siguientes definiciones:

- Información confidencial: Es la información que

por su naturaleza o posible impacto debe ser manejada con estricta discreción, por parte de los Miembros del Consejo Nacional del Mercado de Valores, los funcionarios y el personal de la Superintendencia.

- Información no-pública: Es la información no incluida en el alcance de la Ley No.200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio de 2004.
- Información privilegiada. Es la información referida a uno o varios participantes del mercado, a sus negocios, a sus valores de oferta pública o al mercado que pudiera afectar su posición jurídica, económica o financiera, cuando no sea de dominio público.
- Información reservada. Es la información privilegiada que se encuentra fuera del acceso público, debido a que su difusión puede poner en riesgo la estabilidad o seguridad financiera del mercado de valores o sus participantes.

Por tanto,

La Superintendencia del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 7 y 17 de la Ley del Mercado de Valores No. 249-17 y la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 disponen lo siguiente:

- I. Declarar como reservados los siguientes documentos o datos emitidos, manejados, que reposan en el Registro del Mercado de Valores o son usados en o por la Superintendencia del Mercado de Valores:
 1. Actas de los comités de apoyo internos de la Superintendencia del Mercado de Valores.
 2. Backups de base de datos.
 3. Backups de correos y perfiles de usuarios.
 4. Claves a puntos de acceso inalámbricos.
 5. Claves de acceso a servidores y equipos de comunicación.
 6. Claves de llaves privadas.
 7. Claves de usuarios.

8. Códigos fuentes de programas.
9. Manuales de seguridad.
10. Puertos de comunicación externas.
11. Ubicación de cintas backup.

II. Declarar como reservados los siguientes documentos o datos elaborados, manejados, que reposan en el Registro del Mercado de Valores o son usados en o por la Superintendencia del Mercado de Valores y por los participantes del Mercado de Valores:

1. Cartas de gerencia emitidas por los auditores externos.
2. Composición de las carteras en custodia en los depósitos centralizados de valores.
3. Cuadros o matrices contentivas de las operaciones diarias realizadas en los mecanismos centralizados de negociación o en el mercado OTC.
4. Datos vinculados a transacciones efectuadas por los intermediarios de valores, remitidos a la Superintendencia del Mercado de Valores para fines de supervisión y fiscalización.
5. Identidad de accionistas vinculados a transacciones notificadas; aplica por las transacciones.
6. Datos de personas vinculadas a participantes del mercado de valores.
7. Acuerdos de pago.
8. Emisiones de oferta pública no autorizadas.
9. Informe sobre participaciones significativas que superen el diez por ciento (10%) del capital social autorizado de la entidad donde se adquirieron las acciones.
10. Documentación que refiera la titularidad de valores de oferta pública.
11. Estados sobre composición de las carteras administradas o de terceros.
12. Estudio de factibilidad de los participantes del mercado de valores o de los patrimonios autónomos.
13. Formularios de uso interno de los distintos participantes del mercado de valores.
14. Informes periódicos sobre la prevención y control del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
15. Informes de auditoría externa remitidos en la fase de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores.
16. Informes de colocación de valores de oferta pública.
17. Informes de inspección, así como la respuesta remitida por los participantes del mercado de valores a los mismos.

18. Informes de los comités de inversión o comité técnico de los patrimonios.
19. Información estadística sobre operaciones consideradas como sospechosas.
20. Informes sobre los resultados del Programa Anual de Capacitación en materia de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
21. Informes sobre el riesgo de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva en el Mercado de Valores.
22. Los resultados de la depuración o debida diligencia que se realicen a los participantes del mercado de valores y las personas físicas inscritas en el Registro del Mercado de Valores.
23. Informes sobre el Plan Anual de Seguimiento, Evaluación y Control del Programa de Cumplimiento.
24. *Legal Lending Limit.*
25. Manuales administrativos de sistemas y medios informáticos.
26. Manuales administrativos y organigramas.
27. Manuales de calificación de riesgo.
28. Manuales de políticas y procedimientos internos.
29. Manuales operativos de procedimientos o programas de auditoría.
30. Manuales de políticas y gestión de riesgos.
31. Manuales de productos.
32. Manual para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores.
33. Papeles de trabajo de auditorías.
34. Papeles de trabajo y demás informaciones vinculadas a inspecciones de la Superintendencia del Mercado de Valores.
35. Planes de negocios.
36. Posiciones globales netas en divisas.
37. Programas de auditorías de los auditores externos.
38. Reportes de crédito personal.
39. Reporte Estadístico de Operaciones Sospechosas (ROS).
40. Solicitudes de información remitidas por la Unidad de Análisis Financiero y respuestas que sean remitidas a la misma.
41. Solicitudes de información remitidas por el Ministerio Público y respuestas que sean remitidas al mismo.
42. Solicitudes de información remitidas por otros supervisores, autoridades nacionales y respuestas que sean remitidas a las mismas.

43. Solicitudes de cooperaciones o asistencia remitidas por autoridades extranjeras y respuestas que sean remitidas a las mismas.
44. Documentos e informaciones obtenidas en el curso de procesos de investigación por delitos del mercado.
45. Documentos e informaciones depositadas de solicitudes de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores, hasta tanto se emita la resolución aprobatoria.
46. Revisiones de los documentos e informaciones depositadas de solicitudes de autorización de una oferta pública o participantes del mercado de valores.
47. Consultas externas realizadas a esta institución.
48. Consultas internas referentes a solicitudes de autorización e inscripción de ofertas públicas y participantes del Mercado de Valores.
49. Consultas externas realizadas por esta institución a otras entidades y autoridades competentes relativas a solicitudes de autorización e inscripción de ofertas públicas y participantes del Mercado de Valores.
50. Los planes de regularización depositados por los participantes del Mercado de Valores, respecto al cumplimiento de los índices y patrimonio establecidos por normativa.
51. Pólizas de seguros remitidas anualmente por los depósitos centralizados de valores.
52. Planes de contingencia.
53. Metodologías de Valuación de Instrumentos.
54. Reglamentos Internos.

III. De igual forma, se declaran como reservadas las actas de las sesiones del Consejo Nacional del Mercado de Valores con excepción de las resoluciones emanadas de las mismas que, por su naturaleza, conlleven la publicación de la información.

IV. De igual forma, se dará carácter de reservado a toda la data regulatoria recibida por la Superintendencia del Mercado de Valores, siempre y cuando no se encuentre publicada en la página web institucional o sea de carácter público, atendiendo a los criterios de transparencia erigidos por el marco jurídico vigente.

V. Declarar como reservados los documentos elaborados, manejados, que reposan o son usados en o por la Superintendencia del Mercado de Valores y fueron recibidos en ocasión de una solicitud de inscripción en el Registro del Mercado de Valores y cuya divulgación pueda generar perjuicios económicos a terceros.

- VI. Informar que serán considerados reservados aquellos documentos o informaciones que el Consejo Nacional del Mercado de Valores y la Superintendencia del Mercado de Valores establezcan mediante el acto regulatorio correspondiente.
- VII. Informar que la Superintendencia del Mercado de Valores mantendrá las informaciones y documentos que tienen carácter reservado fuera del acceso público, por diez (10) años contados a partir de que el participante del mercado de valores sea excluido del Registro del Mercado de Valores.
- VIII. Derogar la Resolución que establece la información y/o documentos que tienen carácter Reservado de acuerdo a las disposiciones contenida en la Ley No.200-04 de Libre Acceso a la Información Pública y al Decreto No.130-05 que aprueba su Reglamento R-SIV-2010-52-MV, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores, el diecinueve (19) de octubre del año dos mil diez (2010).
- IX. Instruir a la Dirección de Servicios Legales de la Superintendencia del Mercado de Valores a publicar el contenido de esta Resolución en la página Web de esta Institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).


Gabriel Castro
Superintendente

